



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA,

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige las acciones de Gobierno, a fin de que sean acordes con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses.

Que la vida académica de esta Casa de Estudios debe ser fortalecida con un marco legal actualizado y suficiente que le brinde certidumbre y seguridad en la toma de decisiones.

Que la vinculación es parte fundamental para que esta Institución genere una relación más estrecha con el sector productivo, proponiendo proyectos que permitan brindar servicios tecnológicos de calidad, toda vez que la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, cuenta con el personal docente y administrativo altamente capacitado para brindarlos.

Que con el objeto de actualizar la normatividad interna de esta Universidad, se presenta el nuevo Reglamento para la Prestación de Servicios Tecnológicos.

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos que regulen la prestación de los servicios tecnológicos que la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, ofrece a través de la Secretaría de Vinculación a los sectores productivos, gubernamental, social y al público en general, para elevar la competitividad y productividad de éstos, así como para fortalecer la actividad académica e incrementar el patrimonio de la Universidad.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad.-** La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- II. **Consejo.-** Al Consejo Directivo de la Universidad;
- III. **Rector.-** Al Rector de la Universidad;
- IV. **Prestadores de servicio.-** A los Profesores, capacitadores, asesores, consultores y similares;
- V. **Cliente.-** Al usuario interno o externo del servicio tecnológico otorgado por la Universidad.

Artículo 3.- La prestación de los servicios tecnológicos comprende las siguientes modalidades:

- I. Consultorías;



- II. Asesorías;
- III. Servicios de laboratorios;
- IV. Servicios de talleres;
- V. Estudios y proyectos de desarrollo tecnológico; y
- VI. Otros.

Artículo 4.- Serán considerados como ingresos por servicios tecnológicos, aquellos que se obtengan por la prestación de los servicios citados en el artículo anterior.

Estas percepciones serán utilizadas para el financiamiento de cada uno de los servicios que se presten y se aplicarán al pago de:

- I. Prestadores de servicio;
- II. Gastos de operación del servicio;
- III. Cuotas a otras instituciones derivadas de convenios establecidos para la prestación de servicios;
- IV. Equipamiento para fortalecer los servicios tecnológicos que se oferten; y
- V. Gastos que estén directamente relacionados con la prestación de los servicios.

Artículo 5.- Una vez cumplidos los servicios y cubiertos los gastos que se mencionan en el artículo anterior, si existen recursos remanentes, estos serán dispersados de acuerdo a las políticas sobre los ingresos que tienen las Instituciones de Educación Superior en el Estado de México.

Artículo 6.- En la prestación de los servicios tecnológicos deberán atenderse las directrices y disposiciones establecidas por el Consejo de la Universidad.

Artículo 7.- El Rector informará al Consejo, los servicios tecnológicos ofertados por la Universidad y las percepciones obtenidas.

Artículo 8.- La Secretaría de Vinculación, coordinará los servicios tecnológicos a través de su Departamento correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funciones

Artículo 9.- Para efectos de este Reglamento la Secretaría de Vinculación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar el Catálogo con la oferta de los servicios tecnológicos de la Universidad;
- II. Promover, coordinar y asegurar la calidad de los servicios tecnológicos que se ofrecen;
- III. Coadyuvar a la generación de ingresos propios de la Universidad mediante la realización de servicios tecnológicos;
- IV. Definir junto con la Secretaría Académica la participación de cada Dirección de Carrera y del Centro de Desarrollo de Negocios, en la prestación de los servicios tecnológicos;
- V. Gestionar el contrato citando las características de los servicios tecnológicos acordados y autorizados entre la Universidad y el cliente, respetando la normatividad y las directrices aprobadas por el Consejo de la Universidad;
- VI. Seleccionar, contratar y evaluar a prestadores de servicios con los que la Universidad celebre contratos para la ejecución de los servicios tecnológicos ofertados;



- VII. Supervisar el adecuado cumplimiento de los servicios tecnológicos comercializados y convenidos con el cliente;
- VIII. Realizar cuatrimestralmente el informe de los resultados de la oferta de servicios tecnológicos; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Rector.

Artículo 10.- Para los efectos de este Reglamento, la Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar con los recursos financieros y materiales para la realización de los servicios tecnológicos;
- II. Recibir los pagos del cliente y entregar el comprobante respectivo;
- III. Realizar los pagos a los prestadores de servicios contratados para los servicios tecnológicos, una vez que la Secretaría de Vinculación de su visto bueno;
- IV. Contar con la documentación soporte de todos los ingresos y gastos de operación realizados de cada uno de los servicios prestados; y
- V. Registrar, administrar y controlar los ingresos y egresos por concepto de prestación de servicios tecnológicos;
- VI. Llevar a cabo los procesos de adquisición del equipamiento requerido para brindar los servicios tecnológicos con los recursos que éstos generen;
- VII. Informar cuatrimestralmente el estado financiero de la cuenta de los servicios tecnológicos; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

Artículo 11.- Para los efectos de este Reglamento, la Secretaría Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir los servicios tecnológicos que pueden ser proporcionados por las Direcciones de Carrera a través de sus laboratorios y talleres, para ser ofertados a los sectores productivos, gubernamental, social y público en general;
- II. Coadyuvar a la generación de ingresos propios de la Universidad mediante la detección de oportunidades y generación de servicios tecnológicos de calidad;
- III. Definir junto con la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico los servicios tecnológicos que puede ofrecer el Centro de Negocios de la Universidad;
- IV. Supervisar y asegurar el cumplimiento de los servicios tecnológicos contratados y convenidos con el cliente y que son generados por las Direcciones de Carrera;
- V. Apoyar a la Secretaría de Vinculación en la selección y evaluación de los prestadores de servicios con los que la Universidad celebre convenios para la ejecución de los servicios tecnológicos ofertados;
- VI. Informar cuatrimestralmente, los resultados de la oferta de servicios tecnológicos; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO **De la Prestación y Pago de los Servicios**

Artículo 12.- La Secretaría de Vinculación integrará el programa anual de oferta de servicios tecnológicos. Dicho programa deberá presentarse para su aprobación al Consejo.

Artículo 13.- El área responsable de gestionar la prestación de servicios tecnológicos con el



cliente será exclusivamente la Secretaría de Vinculación.

Artículo 14.- Se deberá elaborar un contrato citando las características de los servicios acordados y autorizados entre la Universidad y el cliente.

Artículo 15.- Los contratos de prestación de servicios deberán cubrir todos y cada uno de los requisitos que marca la Oficina del Abogado General de la Universidad, debiendo estar firmado por las partes y respetando las directrices aprobadas por el Consejo de la Universidad.

La Secretaría de Vinculación recabará las firmas del contrato relativas a los prestadores del servicio y de los clientes.

La Secretaría de Vinculación, con la total colaboración de las Direcciones de Carrera, será la responsable de dar seguimiento y vigilar el cabal cumplimiento del contrato.

Artículo 16.- El Cliente deberá realizar el pago del servicio a través de una cuenta bancaria que la Universidad designará para tal efecto o mediante cheque a nombre de la Universidad. En el primer caso, el cliente deberá enviar copia de la ficha bancaria debidamente sellada a la Secretaría de Vinculación.

Artículo 17.- La Universidad expedirá por cada servicio prestado, recibo o factura de conformidad a lo establecido en el contrato a nombre de quien lo suscriba; en el caso de facturación el cliente deberá entregar copia de la documentación que se le solicite.

Artículo 18.- Cuando exista por parte del cliente un adeudo pendiente con la Universidad, ésta no podrá dar inicio a un nuevo servicio, hasta en tanto no cubra el adeudo pendiente.

CAPÍTULO CUARTO **Contratación de Prestadores de Servicios**

Artículo 19.- Los prestadores de servicios, serán aquellos que previa evaluación de su currícula académica y experiencia, desarrollarán la prestación de los servicios tecnológicos y pueden ser de dos tipos:

- I. Prestador de servicio interno; y
- II. Prestador de servicio externo.

Artículo 20.- Un prestador de servicio interno es el personal adscrito a la Universidad y que puede ser profesor de tiempo completo o de asignatura, o personal administrativo con el perfil, capacidad y experiencia para ofrecer el servicio.

Artículo 21.- Un prestador de servicios externo es el que la Universidad contratará de manera eventual para brindar los servicios tecnológicos de acuerdo a su perfil profesional, además de su capacidad y experiencia.

Artículo 22.- Para ser contratado y ofrecer un servicio a nombre de la Universidad, el prestador de servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos indispensables:

- I. Contar con la cédula de inscripción ante el SAT;
- II. Acreditar su grado académico y su experiencia sobre la realización de este tipo de servicios



técnicos;

III. Presentar la factura o recibo de honorarios al concluir el servicio técnico.

Artículo 23.- La Secretaría de Vinculación seleccionará preferentemente a prestadores de servicios internos, siempre que cumplan con el perfil y desarrollen adecuadamente sus actividades; esto último acreditado por el titular del área en donde estén adscritos.

Artículo 24.- La selección de los prestadores de servicios se realizará con base en la evaluación que llevarán a cabo la Secretaría de Vinculación y las Direcciones de Carrera, considerando criterios previamente establecidos con base a la experiencia en el servicio que va a proporcionar, la disponibilidad, compatibilidad de horarios en caso de ser prestador de servicio interno, seguridad de cumplir el contrato y responsabilidad de dichos prestadores de servicios.

Artículo 25.- Los prestadores de servicios deberán entregar a la Secretaría de Vinculación, dependiendo de la naturaleza del servicio, la documentación necesaria para su contratación antes de la prestación del servicio acordado, a fin de realizar su contrato como prestador de servicios.

Artículo 26.- La Secretaría de Vinculación deberá informar al prestador de servicios, que éstos los prestará a nombre de la Universidad, por lo que deberá cuidar y promover la imagen de la misma.

Artículo 27.- El prestador de servicios interno, realizará éstos preferentemente fuera de su horario de trabajo asignado, situación que se asentará en el respectivo contrato.

Artículo 28.- El personal de la Universidad podrá ser comisionado para prestar el servicio tecnológico dentro de la jornada laboral, siempre y cuando el servicio tecnológico contratado lo exija, no se afecten las actividades que este desempeña en la Universidad y su carga de trabajo lo permita. Para este efecto se deberá contar con la aprobación del Jefe Inmediato o el Director de Carrera, pagándose al prestador de acuerdo con el tabulador aprobado por el Consejo.

Artículo 29.- El servicio tecnológico lo proporcionará directamente la persona contratada, no pudiéndose delegar o subcontratar su prestación. El prestador del servicio deberá cubrir al cien por ciento los compromisos establecidos en el contrato, acordados entre la Secretaría de Vinculación y el cliente.

Artículo 30.- El pago de los servicios será de acuerdo al tabulador que apruebe anualmente el Consejo de la Universidad.

Artículo 31.- Una vez concluido el servicio, en todos los casos, el cliente realizará una evaluación de satisfacción de la calidad de los servicios proporcionados y con base en los resultados obtenidos de esta evaluación se contratará nuevamente al prestador de servicios, para similares o diferentes servicios.

Artículo 32.- El pago al prestador de servicios se efectuará en apego a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios profesionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico



Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, según consta en Acta de su Centésima Tercera Sesión Ordinaria, en el Municipio de Lerma de Villada, México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**M. EN R.I. ANTONIO DEL VALLE CARRANZA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL VALLE DE TOLUCA Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:

14 de febrero de 2019.

PUBLICACIÓN:

[5 de abril de 2019.](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".